



Campaña Energía
5ta Edición Septiembre 2004

Acuerdo INVAP/ANSTO Importación de residuos radiactivos: Completamente ilegal en la Provincia de Buenos Aires

En junio del año 2000 el INVAP, empresa dependiente de la Provincia de Río Negro y de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), anunció públicamente el haber obtenido una licitación para construir un reactor de investigación y producción de radioisótopos en Australia.¹

Dicho reactor serviría como reemplazo de uno ya existente en Lucas Heights, a 35 km de la ciudad de Sidney. La noticia tuvo una gran repercusión en los medios nacionales ya que se trataba de una venta de tecnología que ascendería a unos 180 millones de dólares. La noticia, calificada como “la exportación tecnológica más importante que realizó la Argentina”, fue difundida con un gran optimismo y un muy alto perfil ya que la misma llegaba en una situación de alta recesión económica y de dificultades para el Gobierno Nacional.²

Si embargo, esa licitación generó una importante discusión en Australia debido a una serie de cuestionamientos administrativos y técnicos. El Senado de Australia realizó una investigación sobre el proceso licitatorio lo que permitió conocer aspectos hasta ese momento desconocidos en relación a la cláusulas de la licitación. Se pudo saber entonces que una de las cláusulas existentes en la base de las ofertas decía que el combustible nuclear gastado no debía permanecer en suelo australiano. Las condiciones que establecía el “*Principal’s Project Requirements*” eran:

¹ “180 millones de dólares. Un reactor nuclear argentino para Australia”, tapa Clarín, 7 de junio de 2000.

² “Australia comprará un reactor nuclear argentino”, Clarín, 7 de junio de 2000.

Fuel Qualification and Management

The Contractor shall demonstrate that a viable spent fuel disposition strategy exists for the fuel elements and fuel assemblies provided for use and that strategy(ies) comply with the commitments given at page 5.28 of the Environmental Impact Statement for the Replacement Research Reactor. In particular the strategies must not involve;

- a) direct disposal of research reactor spent fuel in Australia, nor*
- b) reprocessing of spent fuel in Australia, nor*
- c) indefinite storage of research reactor spent fuel in Australia.*

A partir de esta información Greenpeace realizó una inmediata consulta a las autoridades del INVAP para conocer cómo había sido cumplido ese requisito. La nota recibida como respuesta reconocía la existencia de la propuesta de traer a la Argentina, para su procesamiento, el combustible nuclear gastado.

Esto motivó la denuncia de Greenpeace y otras organizaciones ambientalistas sobre las implicancias de esa operación. Una de las principales razones que motivaron nuestra preocupación es que esa importación de residuos nucleares es violatoria del Art.41 de la Constitución Nacional.³

Esta violación no sólo es grave por tratarse de una disposición constitucional, sino que además, es una prohibición que logró rango constitucional en 1994 al tenerse en cuenta los intentos realizados durante los '80 para que Argentina acepte la importación de residuos nucleares y la existencia de diferentes propuestas en esa misma dirección. Una violación a esta prohibición crearía un precedente de muy alto riesgo para el futuro.

Sin embargo, no terminan allí la complicaciones legales que tiene esa propuesta.

Se ha dicho en reiteradas oportunidades por la propias autoridades de INVAP que el procesamiento de esos residuos radiactivos se realizará en el Centro Atómico de Ezeiza (CAE) ubicado en la localidad de Ezeiza en la Provincia de Buenos Aires. Esto compromete una serie de decisiones y legislaciones que existen en esa provincia⁴, así como en la localidad de destino.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires

La Constitución provincial aprobada el 13 de septiembre de 1994 incluye en su primera sección titulada "Declaraciones Derechos y Garantías", un artículo que dice:

Artículo 28.- Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.

³ "Residuos nucleares a cambio de un reactor", La Nación, 12 de octubre de 2000.

⁴ "El Gobierno ratifica que construirá un reactor nuclear para Australia", Clarín, 18 de febrero de 202.

La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.

*En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; **prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos;** y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.*

Asimismo, asegurara políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.

Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente esta obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo.

Como se puede ver la Provincia de Buenos Aires adopta el mismo criterio que asumieron otras provincias argentinas de limitar el transporte y la movilización de los residuos radiactivos dentro del territorio nacional y fortaleció de ese modo el concepto de que los residuos radiactivos deben ser almacenados en el sitio en donde son producidos.

Si el Acuerdo Nuclear entre Argentina y Australia se pone en vigencia, no sólo se violará la Constitución Nacional que prohíbe el ingreso de residuos radiactivos al territorio nacional, sino que además se violará una prohibición similar que existe en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Es decir, Buenos Aires, estará obligada a recibir residuos de Australia mientras que tiene prohibido el ingreso de residuos desde Córdoba, por ejemplo.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El transporte de los residuos australianos se realizará por vía marítima hasta la Argentina, por lo cual su ingreso al territorio nacional se realizará muy probablemente por el puerto de Buenos Aires o por el puerto de Bahía Blanca.

En el caso de ingresar por el puerto de la Ciudad de Buenos Aires, dicho transporte violará de manera inmediata la Constitución de la Ciudad, ya que la misma prohíbe ese tipo de transportes:

Artículo 26 (3er.Párrafo): La Ciudad es territorio no nuclear. **Se prohíbe la producción de energía nucleoelectrónica y el ingreso, la elaboración, el transporte y la tenencia de sustancias y residuos radioactivos.** Se regula por reglamentación especial y con control de autoridad competente, la gestión de las que sean requeridas para usos biomedicinales, industriales o de investigación civil.

La Ley Nacional de Actividad Nuclear

La Ley 24.804 (Actividad Nuclear) aprobada en 1997 establece que:

Artículo 11.- Todo nuevo emplazamiento de una instalación nuclear relevante deberá contar con la licencia de construcción que autorice su localización, otorgada por la Autoridad Regulatoria Nuclear con la aprobación del estado provincial donde se proyecte instalar el mismo.

La planta de procesamiento del combustible nuclear gastado es una nueva “instalación nuclear relevante”, por lo tanto, no sólo deberá contar con la licencia de la ARN, sino que la Provincia de Buenos Aires deberá aprobar su emplazamiento en Ezeiza. **Con el Acuerdo Nuclear con Australia, la decisión de la provincia de Buenos Aires queda comprometida sin dejarle margen para una decisión negativa. Es decir, INVAP comprometió en Australia una decisión que le corresponde a la provincia de Buenos Aires.**

La Ley de Gestión de Residuos Radiactivos

Posteriormente a la aprobación de la Ley Nacional de Actividad Nuclear, se aprobó la Ley Nacional 25.018 (Régimen de Gestión de Residuos Radiactivos) en Octubre de 1998. Esta Ley es específica sobre el manejo de residuos radiactivos. Esta ley establece la necesidad de definir un “**Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos**”. A lo largo del Artículo 10 se establecen los contenidos de dicho Programa, entre los que se incluye:

Artículo 10, inciso d: Estudiar la necesidad de establecer repositorios o instalaciones para la gestión de residuos de alta, media y baja actividad generados por la actividad nuclear estatal y privada.

Este “Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos” debe ser incluido en un plan estratégico que debe ser aprobado por el Congreso Nacional, según lo establece el siguiente artículo.

Artículo 9: La Comisión Nacional de Energía Atómica, deberá elaborar en un plazo de seis meses a partir de la promulgación de la presente ley y actualizar cada tres años, un Plan Estratégico de Gestión de Residuos Radiactivos que incluirá el Programa Nacional de Gestión de Residuos

Radiactivos que se crea en el artículo 10 de esta ley. Este plan y sus actualizaciones serán enviados al Poder Ejecutivo Nacional, quien previa consulta a la Autoridad Regulatoria Nuclear, lo enviará al Congreso de la Nación para su aprobación por ley.

Esto implica que la definición de la necesidad de instalar una planta de procesamiento o acondicionamiento de combustible nuclear gastado debería ser aprobada por el Congreso Nacional. Sin embargo, como veremos más adelante, tampoco sería posible avanzar en este sentido ya que el mismo municipio de Ezeiza rechaza el ingreso de “combustible nuclear gastado o irradiado en los ámbitos de la Comisión Nacional de Energía Atómica”, con lo que una instalación de este tipo atentaría con la legislación local.

Por otro lado, el Congreso Nacional no ha aprobado aún un Plan Estratégico de Gestión de Residuos Radiactivos. Esto hace que, en tanto no exista dicho Plan, sea imposible avanzar con un proyecto de emplazamiento de una planta de acondicionamiento de desechos radiactivos de alta actividad como el que pretende INVAP instalar en Ezeiza.

Diversas ordenanzas o disposiciones locales

El ingreso del combustible nuclear gastado por el puerto de Bahía Blanca hasta la localidad de Ezeiza, representará una serie de conflictos con municipios que han dictado ordenanzas restrictivas de la actividad nuclear en sus jurisdicciones.

Una de las normativas más importantes a tener en cuenta, es la restricción existente en el mismo municipio de Ezeiza, donde se estaría considerando instalar la planta de procesamiento o acondicionamiento de los materiales radiactivos. Sin embargo, esto no sería posible si se respeta la legislación local. Desde abril del 2002, dicha localidad cuenta con la Ordenanza N°215 que en su artículo primero resuelve:

“Rechazar en forma terminante cualquier intento de ingresar a nuestro territorio y reacondicionar algún combustible nuclear gastado o irradiado en los ámbitos del Centro Nacional de Energía Atómica, según reza el Art: 41 de la Constitución Nacional y el Art: 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.”⁵

De acuerdo con esta ordenanza todo intento de desarrollar actividades para acondicionar combustibles irradiados en el Centro Atómico Ezeiza es ilegal.

Por otra parte, también se presentarían inconvenientes con la propia ciudad de Bahía Blanca, donde según la Ordenanza No. 9964 del 12/3/98, se prohíben en el partido actividades nucleares y se restringe el ingreso de residuos que tengan

⁵ Ver norma completa en Anexo 2

destino de disposición final en el Partido de Bahía Blanca. Si bien esta ordenanza no implica una prohibición al paso de esos residuos, es presumible que la hipótesis de tal transporte haga que las autoridades hagan más restrictiva dicha normativa. Recordemos que en 1998 en ocasión de un transporte de 1,3 toneladas de uranio enriquecido proveniente de Rusia por el puerto de Bahía Blanca se originó una fuerte polémica en esa ciudad y se generaron entonces proyectos de modificación de dicha ordenanza para hacerla restrictiva a esos transportes.

Tomemos el caso de cuatro municipios que se encuentran en el recorrido que harían los transportes por la Ruta Nacional 3, desde Bahía Blanca hacia Ezeiza, las localidades de Cañuelas, Azul, Tres Arroyos, Adolfo Gonzales Chaves y Benito Juárez.

En el caso de Cañuelas, localidad vecina a Ezeiza, existe la ordenanza 1110/96 del 12/6/96 que en su artículo 4 dice:

“Prohíbese la entrada, tránsito, vertido, depósito manipulación y/o tratamiento de materiales o desechos radiactivos sin importar su origen, Se excluyen aquellos materiales radiactivos utilizados en medicina”.⁶

En este mismo sentido se expresó la localidad de Azul a través de la Resolución No. 1.869 del 27/5/02 en que se declara la:

“prohibición de investigar, extraer, circular, procesar, almacenar o depositar uranio o cualquier material radioactivo de cualquier materia susceptible de ser utilizado en el ciclo de los combustibles nucleares y sus desechos radioactivos.”⁷

Por su parte, la localidad de Adolfo Gonzales Chaves, dictó en el año 1994 la ordenanza n° 1905, cuyo artículo 80 reproducimos a continuación:

“Prohíbese dentro del Distrito de Adolfo Gonzales Chaves, la circulación o transporte por cualquier medio, de residuos radiactivos provenientes de combustible nuclear, de centrales o de plantas de procesamiento.”

A su vez, la localidad de Tres Arroyos, se declaró “Zona No Nuclear” a través de la aprobación unánime de la ordenanza N° 5094/02 que dice en su artículo 2:

“Prohíbese en el partido de Tres Arroyos la circulación, procesamiento, almacenamiento, depósito o relleno de cualquier

⁶ Esta Ordenanza es previa a la discusión del Acuerdo Nuclear con Australia. Cañuelas también aprobó el 23/5/02 la Resolución 53/02 rechazando la aprobación de dicho Acuerdo.

⁷ Esta Resolución que declara al Partido de Azul “Zona No Nuclear” se aprobó en el contexto de la actual discusión por el Acuerdo Nuclear con Australia y es una reacción directa contra el mismo.

mineral y/o elemento y/o desecho radiactivo y de cualquier material susceptible de ser utilizado por el ciclo nuclear y de sus desechos.⁸

La localidad de Benito Juárez dictó en setiembre último la ordenanza N° 3.278/2002 que declara al partido como “Zona no Nuclear” y en su artículo 4° se puede leer lo siguiente:

“Prohíbese en el partido de Benito Juárez la circulación de todo elemento y/o desecho radiactivo y de cualquier material susceptible de ser utilizado por el ciclo nuclear y sus desechos.”⁹

Es claro que el transporte del combustible nuclear gastado tendrá prohibido su tránsito por estas localidades.

En efecto, reforzando esta tendencia, el Consorcio Intermunicipal de Desarrollo Regional, compuesto por las intendencias de Adolfo G. Cháves, Benito Juárez, Coronel Pringles, San Cayetano y Tres Arroyos, se pronunció por la inconstitucionalidad de Acuerdo con Australia y contra los riesgos del transporte de dichos materiales radiactivos por la región, en una carta enviada el 16 de Octubre último a la Honorable Cámara de Diputados. (Ver anexo 1)

Esta es sólo una muestra de los primeros conflictos que aparecen en la ruta desde el puerto de Bahía Blanca hacia la localidad de Ezeiza. Además, se deberán sumar las prohibiciones de otras ciudades dependiendo de la ruta seleccionada para arribar al Centro Atómico Ezeiza.

Conclusiones

La importación de residuos nucleares es inconstitucional, pero además colisiona con diversas normativas nacionales, provinciales y municipales. El intento de ingresar los residuos australianos al Centro Atómico de Ezeiza implica violar la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y colisionará con la aplicación de otras normas nacionales y prohibiciones locales. Es importante destacar, que la misma localidad de Ezeiza rechaza a través de una Ordenanza el ingreso de estos materiales radiactivos al Centro Atómico.

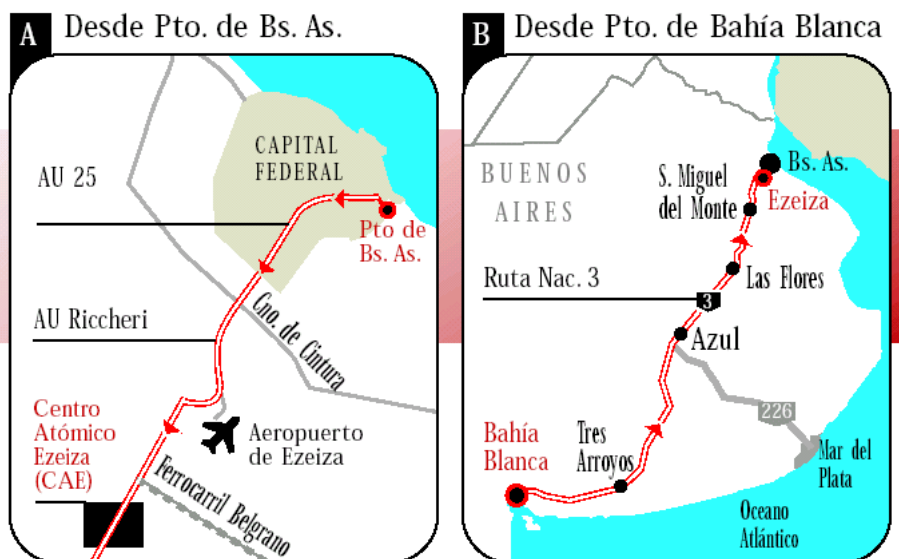
Greenpeace reclama el estricto cumplimiento de la normativa vigente y alienta al gobierno provincial a hacer respetar la Constitución de Buenos Aires.

⁸ La Ordenanza de Tres Arroyos que declara la localidad “Zona No Nuclear” también surge en el marco del actual debate en torno al Acuerdo Nuclear con Australia. Por otra parte, esta misma localidad también había aprobado pocas semanas antes la Resolución N°1254/02 que se refiere a la inconstitucionalidad de dicho acuerdo.

⁹ La Ordenanza de Benito Juárez, surge en el marco del debate actual y en sus fundamentos se hace especial referencia a la discusión del Acuerdo Nuclear entre Argentina y Australia. La Ordenanza N° 3278/2002 completa la ordenanza N° 2627/1996 preexistente.

Los gobiernos locales deben hacer valer sus normas restrictivas de las actividades de transporte de materiales radiactivos dentro de sus jurisdicciones.

Es un derecho de la Provincia de Buenos Aires, como de cualquier municipio, restringir actividades que representan un grave riesgo asociado a una actividad que es absolutamente innecesaria para dichas comunidades.



Greenpeace Argentina.
Mansilla 3046. (1425) Buenos Aires, ARGENTINA
Tel:54-11-49620404, Fax:54-11-49637164
Email: energia@ar.greenpeace.org
www.greenpeace.org.ar

CIDERE
Consortio Intermunicipal de Desarrollo Regional

ADOLFO G. CHAVES – BENITO JUAREZ – CORONEL PRINGLES – SAN CAYETANO – TRES ARROYOS

Sr. Presidente
 Honorable Cámara de Diputados
 S _____ I _____ D _____

Visto que no ha sido suficiente la claridad expuesta en el Artículo 41 de nuestra Constitución Nacional, en lo referente a LA PROHIBICIÓN del tránsito de residuos peligrosos y radiactivos. Y se está procediendo en vuestra Honorable Cámara al análisis de la ratificación de un acuerdo con el gobierno de Australia que permitiría el ingreso al país, y el tránsito por nuestras rutas marítimas y terrestres de dichos residuos radiactivos.

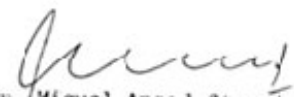
Visto que el mayor riesgo se daría en el viaje de Sydney a los puertos de Buenos Aires ó Bahía Blanca, pues el combustible agotado, que es residuo de alta actividad a concentración original (HLW), viene en contenedores (obviamente de seguridad), pero sin vitrificación. La única barrera que habría entre el residuo radiactivo y el ambiente es el contenedor.

Visto que en caso de accidente que como resultado produjese la rotura del contenedor, ese residuo de alta actividad se liberaría al ambiente, afectando así en forma incontrolable la vida del lugar con una zona de influencia impredecible. Y que si en dicho accidente además hubiera fuego y corrientes ascendentes de aire caliente que dispersaran los radioisótopos, cada envío por barco sería (por su contenido en materiales radiactivos), un pequeño Chernovyl.

Visto que el combustible agotado es residuo radiactivo de alta actividad, y por lo tanto contiene los productos de fisión, y que en general se asume que la peligrosidad de un residuo de alta actividad se extiende por 1000 siglos.

Visto que ya nuestras rutas, se ven afectadas por tránsito de materiales de cierta peligrosidad, y se requiere la asistencia de bomberos para escoltar dichos envíos, y éstos han manifestado su falta de equipamiento para afrontar un eventual accidente, por ser materiales que necesitan especial tratamiento. No deseando que ésta situación se agrave más por sumar el tránsito de residuos radiactivos de mayor peligrosidad aún arriesgando la vida inútilmente de nuestras heroicas dotaciones de bomberos.

Visto que es la nuestra una organización intermunicipal que vela por el desarrollo de la región. REGIÓN que se verá terriblemente afectada por la situación antes descripta, es que pedimos SE RESPETE NUESTRA CONSTITUCIÓN NACIONAL, y que NUESTROS DIPUTADOS RECHACEN EL ACUERDO ARGENTINIA- AUSTRALIA POR EL CUAL INGRESARÍAN A NUESTRA QUERIDA TIERRA RESIDUOS RADIATIVOS.


 Dr. Miguel Angel Stornini
 Intendente Municipal
 San Cayetano


 CARLOS AMERICO GONZALEZ
 INTENDENTE MUNICIPAL


 Ing. CARLOS HUGO APRILE
 VICEPRESIDENTE
 CONSORTIO INTERMUNICIPAL
 DE DESARROLLO REGIONAL

Anexo 2

*Honorable Concejo Deliberante
de Ezeiza*

Ezeiza, Abril 25 de 2002.-

VISTO:

El Expediente N° 1241/CD/02, y;

CONSIDERANDO:

Que el expediente iniciado por el Honorable Concejo Deliberante, solicitando dirigirse a las Cámaras legislativas de la Nación y la Provincia de Buenos Aires para que se revea la ratificación del "Acuerdo entre la Republica Argentina y Australia sobre cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear" firmado en Canberra el 8 de Agosto de 2001.

Que, este acuerdo bilateral entre ambas naciones tiene como objetivo respaldar un contrato netamente comercial.

Que, la empresa INVAP vendió a su homóloga ANSTO , un reactor nuclear mediante un contrato, que incluye una cláusula por lo que Argentina podría ingresar en su territorio el combustible nuclear gastado por el funcionamiento del reactor vendido.

Que, el mencionado "combustible gastado" se trasladara y procesara en el Centro Atómico de Ezeiza.


Que, el Art.: 41° de la Constitución Nacional dice expresamente en su ultimo párrafo, que "se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos".

Que, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su Art.: 28, párrafo tercero se lee, "En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales".

Que, el ingreso a nuestro territorio provincial, de residuos nucleares y sus eventuales y peligrosas consecuencias sobre la calidad de vida, y la salud de las personas, nos obliga a llamar la atención de los responsables de las distintas áreas de gobierno para que con la mayor brevedad se pronuncien sobre la inconveniencia e ilegalidad de dicho proceso.

Que, se encuentra legislación en nuestro distrito sobre el rechazo de reprocessar residuos radioactivos, Resolución N° 156/CD/90; Ordenanza N° 4324/CD/94; Resolución N° 244/CD/92; N° 0287/CD/94.

Que, en este sentido vecinos y distintas Organizaciones no Gubernamentales han manifestado su gran preocupación ante este cuerpo.


Honorable Concejo Deliberante
de Ezeiza

Que en la Sesión del día de la fecha al pasar este Honorable Cuerpo a tratar las presentes actuaciones, estas fueron aprobadas por el voto unánime de los Señores Concejales presentes en la misma.

Por todo ello el Honorable Concejo Deliberante de Ezeiza, sanciona la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1º.: Rechazar en forma terminante cualquier intento de ingresar a nuestro territorio y reacondicionar algún tipo de combustible nuclear gastado o irradiado en los ámbitos del Centro Nacional de Energía Atómica, según reza el Art.: 41 de la Constitución Nacional y el Art.: 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.


Artículo 2º.: Solicitase al Departamento Ejecutivo se dirija a las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, a efectos de que tomen idéntica posición.

Artículo 3º.: Comunicar la presente Resolución al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a las Asociaciones de Defensa del Medio Ambiente, a los medios escritos y orales del Distrito.

Artículo 4º.: Elévese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese a quien corresponda. Insértese en el Libro de Actas del Honorable Concejo Deliberante, bajo el N° 215/CD/02. Hecho, Archívese. Dado en la Sala de Sesiones a los veinticinco días del mes de Abril de dos mil dos.


ALEJANDRO ALBERTO DALA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EZEIZA




ARMANDO NIETO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EZEIZA